

Proyecto de Ley N° 41579/2018-CR



PROYECTO DE LEY

Congresista de la República que suscribe, **CLEMENTE FLORES VILCHEZ**, del grupo parlamentario **PERUANOS POR EL KAMBIO**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LAS ZONAS URBANAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente propuesta legislativa tiene por objeto la promoción de la creación, conservación ampliación y restitución de áreas verdes, tanto públicas como privadas, en zonas urbanas, a través de la participación ciudadana, con el fin de elevar la calidad de vida de la población y disminuir la contaminación del medio ambiente.

Artículo 2.- Definiciones básicas

Para efectos de la presente Ley debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

- **Áreas verdes de uso privado.-** Áreas cubiertas de vegetación o arbolado, ubicadas dentro de propiedad privada (techos, azoteas, balcones, cercos, entre otros).

- **Áreas verdes de uso público.-** Aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público.
- **Fomentar.-** Acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, promoviendo su incremento.
- **Conservación.-** Hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su disminución o eliminación.
- **Creación.** - Acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público o privado, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.
- **Restitución.-** Restablecimiento o recuperación del estado anterior al daño o eliminación del área verde o árbol.

Artículo 3.- Deberes de los ciudadanos

Son deberes de los ciudadanos:

- a) Participar en las acciones de conservación de las áreas verdes públicas en buen estado, en el marco de las normas de la materia.
- b) Proteger las áreas verdes de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).
- c) Restituir las áreas verdes y especies arbóreas en caso de dañarlas o eliminarlas. De no ser posible la restitución, el gobierno local correspondiente determinará la retribución económica.

Artículo 4.- Prohibiciones de los ciudadanos

Son prohibiciones de los ciudadanos:

- a) La tala y trasplante de especies forestales sin autorización expresa de la autoridad competente.

- b) Adherir, abrazar o incrustar a las especies forestales o vegetación existente cualquier elemento extraño.
- c) Arrojar sustancias tóxicas, desechos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos que afecte las áreas verdes.
- d) Realizar actividades (quemadas, fogatas, estacionamiento de vehículos, instalación de piscinas o similares) que impliquen riesgos para su conservación.
- e) Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes.

Artículo 5.- De la entidad responsable

Los gobiernos locales, de conformidad con la normativa vigente y competencias establecidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberán formular, aprobar y adecuar a la presente ley los planes y políticas locales ambientales sobre el manejo de las áreas verdes, el monitoreo y la fiscalización que permitan promover, crear, proteger, reponer y conservar las áreas verdes de uso público y privado.

Artículo 6.- Acciones de los gobiernos locales

Los gobiernos locales, a través de su gerencia ambiental o la que haga sus veces, realizará las siguientes acciones:

- a) Fomentar la creación, conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de las áreas verdes de su territorio;
- b) Realizar campañas de capacitación permanente dirigidas al público en general, comités, instituciones educativas, empresas, etc. con la finalidad de incentivar su participación en la creación, cuidado y conservación de las áreas verdes urbanas.
- c) Coordinar con las juntas vecinales de su distrito la vigilancia de las áreas verdes para contribuir a la conservación de dichas áreas.
- d) Coordinar con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – Serfor, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS), la realización de campañas de plantación de especies arbóreas

y vegetales en áreas urbanas con participación de la ciudadanía, las instituciones educativas y las universidades.

- e) Elaborar e implementar políticas ambientales locales que promuevan el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo, en armonía con las políticas nacionales.
- f) Promover la aplicación de medidas de protección y fomento de áreas verdes urbanas en los procesos de contratación de obra pública.
- g) Fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento de las áreas verdes urbanas.

Artículo 7.- Participación de las instituciones del sistema educativo en todos sus niveles en la promoción de las áreas verdes.

Las municipalidades incorporarán dentro de sus planes y políticas locales ambientales sobre manejo de áreas verdes, la participación de instituciones del sistema educativo en todos sus niveles para la promoción de campañas y/o programas de creación, conservación y restitución de las áreas verdes de uso público y privado.

Artículo 8.- Beneficios para la promoción de áreas verdes

A fin de promover la creación y conservación de áreas verdes de uso público y privado, los gobiernos locales podrán establecer programas de beneficios tributarios a los ciudadanos e instituciones que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ley, dentro de su marco normativo.

Artículo 9.- Sanciones

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en las ordenanzas municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aprobará el reglamento, con el referendo del Ministro del Ambiente y del Ministro de Agricultura Riego. Así mismo los gobiernos locales, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente ley, aprueban mediante ordenanzas las normas que resulten necesarias para su aplicación.

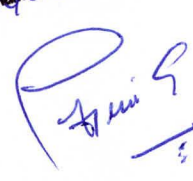

M. Gula P.

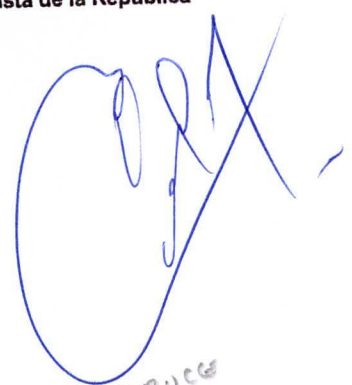

CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Congresista de la República


MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Congresista de la República


JORGE MELÉNDEZ CELIS
Portavoz titular
Grupo Parlamentario Podemos por el Cambio


OLIVA


MELENDEZ


BRUCE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..16.....de.....Julio.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4549 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, RECONSTRUCCIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; PUERROS
ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGIA. —

3/

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

EL SEÑOR GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

EL SEÑOR GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

EL SEÑOR GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY

Las áreas verdes son aquellos espacios que se caracterizan por la presencia de vegetación. Un bosque, una selva, un parque y un jardín son áreas verdes que pueden tener características muy distintas entre sí, estos espacios son una herramienta para mejorar el medio ambiente, la funcionalidad urbana, promover la salud y los ecosistemas urbanos productivos, mejorando la calidad de vida para los residentes. También las áreas verdes contribuyen a brindar mayor seguridad y mejorar la salud y el bienestar, aumentar los valores de la propiedad, la actividad comercial, el valor del patrimonio inmobiliario, y el atractivo de la ciudad. Asimismo, la infraestructura ecológica o natural es un concepto reciente que se está integrando al planeamiento y diseño urbano, y que deviene de la preocupación y la oportunidad de integrar los ecosistemas naturales (con todos sus valores y servicios) como parte del sistema de espacios abiertos de dominante carácter público a las ciudades¹.

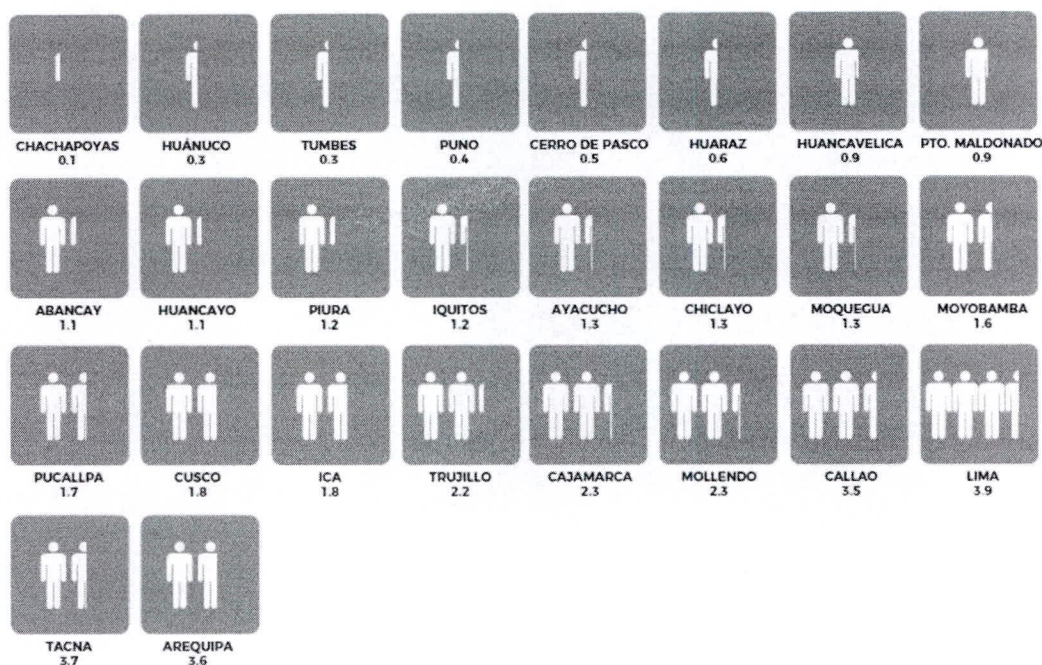
En el Perú, la información sobre espacios públicos e infraestructura natural a nivel urbano es muy limitada y generalmente está detallada en los Planes de Desarrollo Urbano. La única data organizada sobre el tema es la que reporta el INEI, como dotación de espacios verdes públicos, contenida en el Registro Nacional de Municipalidades (declarada por sus autoridades). Probablemente, esta data esté levantada de forma muy disímil entre ciudades, dependiendo de los conceptos y alcances de sus Planes Urbanos y de las metodologías de levantamiento.

Si bien los indicadores promedio ocultan las disparidades existentes en el tejido urbano, en general podemos decir que aún estamos produciendo ciudades precarias, extensas en territorio, poco densas, poco compactas y, por lo tanto, costosas, con enormes déficits de espacios públicos. Los indicadores de esta categoría que deberían abarcar la superficie de calles, plazas, parques y otros

¹ Plan de espacios abiertos e infraestructura ecológica de Lima. PEAIE. Servicio de Parques de Lima (SERPAR) y Corporación Andina de Fomento (CAF). 2014.

espacios abiertos, son muy limitados: el único indicador medido por la mayoría de Municipalidades es la dotación de verde urbano que evidencia, en todas las ciudades analizadas, una inmensa brecha. Solo Arequipa, Tacna y Lima tienen dotaciones mayores a 3 m² /habitante, mientras 8 de las 30 ciudades estudiadas tienen menos de 1m² de verde urbano habilitado por persona. Todas las ciudades de la selva tienen dotaciones muy bajas que, por cierto, se ven compensadas por la presencia de “infraestructura natural” en la trama urbana o su entorno, y que aún no se contabiliza como espacio verde abierto en los Planes Urbanos.²

Figura N° 01
Dotación de espacios verdes públicos (m²/hab)

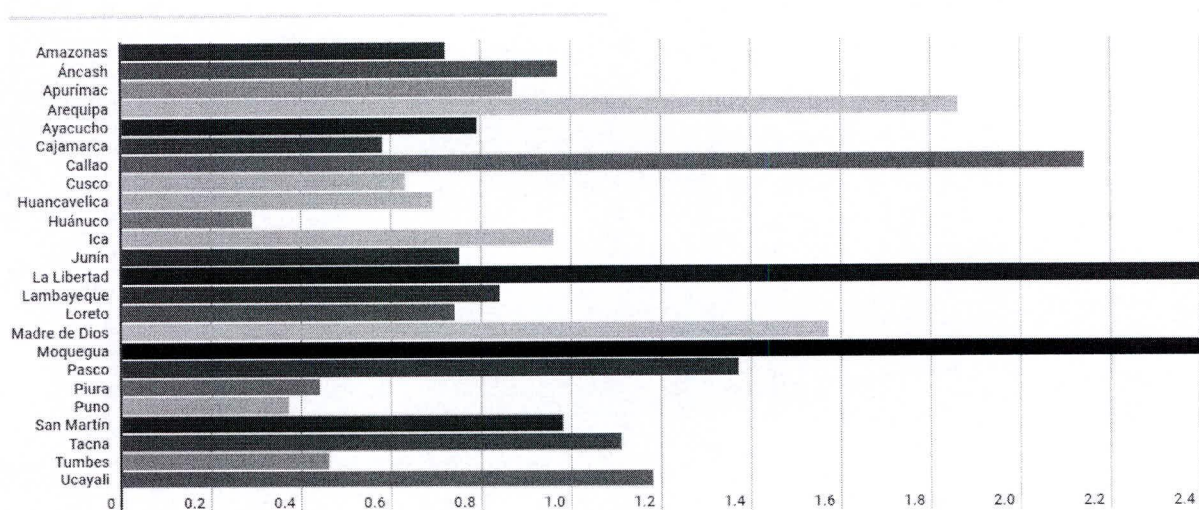


Fuente: INEI, 2015.

Elaboración: PERIFERIA territorios vivos, 2018.

² Ciudades del Perú, Primer Reporte Nacional de Indicadores Urbanos 2018, Edición PERIFERIA Territorios Vivos, Primera Edición, Lima, enero 2019, pag.136.

Figura N° 02
Índice de áreas verdes por persona



Fuentes: Registro Nacional de Municipalidades 2015 e Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Los beneficios de las áreas verdes urbanas según David J. Nowak *et al*, describen que los árboles urbanos pueden proporcionar numerosos beneficios al ambiente y a la sociedad, tanto físico-biológicos y socio-económicos, ya sea en el mejoramiento del microclima y de la calidad del aire, incremento de la salud física y mental, del desarrollo económico³.

En cuanto a la participación pública en áreas verdes urbanas, Wania Cobo (1997), concluye que el rápido y descontrolado crecimiento de las ciudades de Latinoamérica y el Caribe ha tenido como consecuencia graves problemas ambientales. Enfrentando a los gobiernos locales asumir los problemas generados por la deforestación del paisaje urbano, sin embargo, una serie de agentes públicos y privados han venido acometiendo acciones con la finalidad de paliar esta crítica situación concluyendo que es imprescindible tomar en cuenta las necesidades y aspiraciones de los pobladores más pobres si se quiere tener éxito en la arborización de las ciudades⁴.

³ Los beneficios y costos del enverdeamiento urbano DAVID J. NOWAK, JOHN F. DWYER1 y GINA CHILDS2, 1997.

⁴ Participación pública en la arborización urbana WANIA COBO, 1997 Krishnamurthy L. y J. Rente Nascimento, (Eds.). 1997. Áreas Verdes Urbanas en Latinoamérica y el Caribe. 109 -138 pp.

Cabe resaltar, que el aspecto más esencial y supervisado de los programas exitosos de arborización urbana es la participación de la comunidad⁵. Diferentes investigaciones han demostrado que los vecinos municipales quienes plantaron árboles frente a sus hogares como resultado de un esfuerzo organizado por la comunidad, estaban más satisfechos con las especies, ubicación y resultados del proyecto de plantación, que los residentes que no participaron. Los residentes cuyos árboles fueron plantados por el jardinero o agente externo son los menos satisfechos con la plantación y a menudo no reciben ninguna información acerca del árbol o cómo cuidarlo (Sommer et al., 1994).

En resumen, según el estudio de “Áreas Verdes Urbanas en Latinoamérica y el Caribe”, identifica que, para el manejo exitoso de las áreas verdes urbanas, se requiere de una planificación acertada, una consideración cuidadosa y una selección apropiada de técnicas específicas para cada cultura y sitio, así como la participación eficiente del sector privado y público, con mecanismos innovadores de financiamiento, y una clara definición del marco legal, institucional y operacional que permitan la sostenibilidad eficiente de estas áreas verdes urbanas.

NECESIDAD DE LA PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES

En zonas urbanas, los gobiernos locales destinan áreas para el establecimiento de poblaciones forestales, que conllevan a reducir el déficit per cápita de árboles y áreas verdes en las ciudades, de acuerdo con los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los gobiernos regionales y locales, a través de proyectos de inversión pública y en coordinación con el sector privado, promueven el desarrollo de la forestería urbana.

⁵ Krishnamurthy L. y J. Rente Nascimento, (Eds.). 1997. Áreas Verdes Urbanas en Latinoamérica y el Caribe.

ÁREAS VERDES Y SU INFLUENCIA EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA PERSONA Y DEL MEDIO AMBIENTE

Las áreas verdes en las zonas urbanas son imprescindibles para contrarrestar el efecto de la contaminación al medio ambiente, algunas ciudades han desarrollado grandes industrias y cuentan con un elevado tráfico vehicular, en donde los árboles y las plantas de las áreas verdes captan parte del dióxido de carbono que emiten y lo transforman en oxígeno. Por eso es que se deben crear, proteger, conservar aquellos terrenos como parques, plazas y jardines; evitando el exceso de edificaciones que afecten estas áreas ya que, de lo contrario, el equilibrio ecológico resulta muy lejano.

También se denominan como pulmones verdes a las áreas verdes que se crean o existen en ciudades. Las mismas, además de las ya citadas, otorgan una serie de beneficios:

- Ayudan a mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- Se convierten en enclaves perfectos para poder luchar contra el estrés y la ansiedad. Y es que son espacios estupendos para relajarse, leer un libro, tumbarse en el césped, tomar el sol.
- Se determina, del mismo modo, que fomentan la creatividad de los individuos.
- Les permiten interactuar con la Naturaleza y aprender a respetarla.
- Dan la posibilidad de practicar distintos deportes al aire libre.⁶

II. MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL

El artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que "Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El Protocolo de San Salvador dispone en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano, a contar con servicios básicos, y que

⁶ <https://definicion.de/areas-verdes/>

los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. En este caso la jurisprudencia ha contribuido a la efectividad del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Por ejemplo, tenemos la famosa sentencia en el Caso Tala de Árboles del Campo de Marte expedida por el juez Vladimir Paz de la Barra en 1988, en que se ordenó la suspensión de la tala de árboles y se paralizaran las obras civiles. En aquella oportunidad se dijo: "(...) el sometimiento de la naturaleza al servicio del hombre, no constituye un proceso que se levanta sobre la base de la destrucción de la naturaleza; por cuanto, así como no puede existir sociedad sin personas, de la misma forma tampoco podrá existir sociedad sin naturaleza; toda vez que ambos constituyen un solo todo, es decir: el medio humano. Que, en tal sentido, estando a que la vida de los hombres se encuentra íntimamente ligada a la naturaleza, por consiguiente, los derechos humanos, no solamente se refieren al desenvolvimiento del hombre dentro de la vida social, sino también a la coexistencia e interrelación de este con la naturaleza; en última instancia, el derecho del ser humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)"⁷.

El artículo 67 de la Constitución Política del Perú nos habla sobre Política Ambiental: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Puede resultar complejo determinar qué constituye la política nacional del ambiente y cómo asegurar que incorpora los elementos centrales que nos permitan confirmar su existencia y aplicación. Dicho de otra manera, debe deferirse a fin de lograr una aplicación efectiva del texto constitucional, los elementos que sustentan una política nacional del ambiente y a su vez la institución o autoridad que tiene a su cargo su diseño y aplicación.

Pareciera existir consenso que los elementos que configuran la existencia de una política nacional ambiental coherente deben estar referidos a:

⁷ MORALES SARAIVA, Francisco. "Derecho a la paz y tranquilidad. Derecho al medio ambiente". En: La Constitución Comentada". Tomo I. Gaceta Jurídica, Lima, enero de 2003, P.337.

1. La existencia de una legislación ambiental o con relevancia ambiental capaz de enfrentar no solo los retos de la sostenibilidad sino a su vez promover conductas responsables con el medio ambiente.
2. Una institucionalidad ambiental coherente, en los distintos niveles de gobierno, capaz de gestionar la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental Y a su vez promover acciones de responsabilidad ambiental tanto a nivel individual como a nivel colectivo.
3. Mecanismos que garanticen la participación de los ciudadanos en la definición, aprobación e implementación de la política nacional ambiental, teniendo en consideración que los elementos centrales para la eficacia de estos mecanismos es que los mismos garanticen el acceso al proceso de toma de decisiones, el acceso a la información y el acceso a la justicia.
4. Mecanismos financieros capaces de sustentar de manera adecuada la demanda de recursos que la gestión ambiental en el Perú requiere.
5. Mecanismos que permitan a los ciudadanos acceder a mecanismos administrativos o jurisdiccionales para la defensa de su derecho fundamental a un ambiente sano.
6. Formación, capacitación y difusión a fin de lograr un mayor conocimiento por parte de la población de los elementos de la política nacional ambiental.
7. Voluntad política al más alto nivel destinada a apoyar la gestión de la autoridad ambiental competente en tanto responda a la definición de una política nacional ambiental.⁸

Artículo 73° de la Constitución Política del Perú nos habla de los bienes de dominio y uso público: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

La principal característica del régimen del dominio público es la inalienabilidad, los bienes de dominio público tienen una proyección adicional al de los bienes de dominio privado, la que tiene fundamento constitucional, en consecuencia, la inalienabilidad es aquella restricción sustentada en la potestad

⁸ CAILLAUX ZAZZALI, Jorge. "Política ambiental y uso sostenible de sus recursos naturales". En: La Constitución Comentada". Tomo II. Gaceta Jurídica, Lima, enero de 2003, P.182

de intervención pública que inhibe a la Administración de ingresar al tráfico patrimonial los bienes de dominio público.⁹

Se entiende por bienes de dominio público al conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso público, como por ejemplo los caminos, carreteras, plazas, calles, paseos, parques, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuyas conservaciones sean de la competencia de la Entidad local.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia N° 03448-2005-AA desarrolla el derecho a gozar del medio ambiente en los siguientes términos:

"El artículo 2, inciso 22, de la Constitución establece como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Con relación al medio ambiente, este ha sido entendido por el Tribunal Constitucional como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven, de tal forma que en la noción de medio ambiente debe comprenderse tanto el entorno globalmente considerado - espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza, como son el aire, agua, suelo, flora, fauna - como el entorno urbano.

En relación con el contenido esencial del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona, ese Colegiado ha establecido que está determinado por el derecho de gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

El derecho de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado supone la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de modo natural y armónico; y en caso de que el hombre intervenga, tal intervención no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute de un entorno que pueda ser catalogado como adecuado para el desarrollo de la persona. De este modo, no

⁹ JIMÉNEZ MURILLO, Roberto. "Bienes de dominio público". En: La Constitución Comentada". Tomo II. Gaceta Jurídica, Lima, enero de 2003, P.262.

se trata de cualquier entorno, pues afirmar lo contrario afectaría el goce del derecho de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

De otro lado, el derecho a que el medio ambiente se preserve entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares.

Tal como ha sido definido por este Tribunal, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone la exigencia de condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los individuos a fin de permitir su desarrollo, siendo que *"el Estado no solo está obligado jurídicamente a establecer estas condiciones mínimas de modo técnico, sino, adicionalmente, a respetarlas y a asegurar el respeto de los demás agentes sociales. Para ello, el Estado determina una serie de actividades reguladoras imponiendo estándares mínimos, pero, además, se compromete a desplegar una serie de actos tendentes a asegurar esos estándares mínimos y, como resulta evidente, a no vulnerar los mismos ni permitir su vulneración como resultado de la actividad de terceros"*.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia citada desarrolla los estándares mínimos de áreas verdes en zonas urbanas en los siguientes términos:

Conforme ha sido adelantado, el derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone también el derecho de los individuos que viven en zonas urbanas a que estas reúnan estándares mínimos que posibiliten su desarrollo; ello implica para el Estado una labor de planificación, de tal forma que se asegure a sus pobladores, entre otras cosas, un mínimo de áreas verdes.

La precisión de estándares mínimos de áreas verdes en los centros urbanos supone una labor técnica de desarrollo infra constitucional, siendo que cualquier modificación de los estándares mínimos requiere, necesariamente, de una justificación técnica sustentada, no en razones de oportunidad sino de calidad de vida de la población de la zona. En este sentido, corresponde recordar

que la planificación urbana supone una labor de interés público en favor de una comunidad determinada ".¹⁰

Ley N° 2861, Ley General del Ambiente disposiciones de la materia de gestión de las áreas verdes urbanas:

El numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que "(...) corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales".

Asimismo, el numeral 23.2 del citado artículo señala que "(...) los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población".

Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales en materia de gestión de las áreas verdes urbanas.

El artículo 77° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, señala lo siguiente:

"El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR¹¹, apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente EXP 03448-2005-AA.

¹¹ El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR es un órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), que fue creado según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763, e inició actividades en el 2014. Es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, encargada de dictar las normas, las estrategias, los planes, los programas y establecer los procedimientos relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de nuestros recursos forestales y de fauna silvestre. Cuenta con 13 Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) que abarcan 15 departamentos del país.

individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación, recuperación de áreas degradadas, esparcimiento, creación de microclimas, reducción del polvo sedimentable, mejoramiento de la calidad de vida de la población de las poblaciones urbanas, entre otros, utilizando preferentemente para el riego del arbolado urbano, agua de canal o reúso de agua residual tratada.

Las ARFFS¹² brindan asistencia técnica en forestería urbana a los gobiernos locales, y, con apoyo del sector privado, propician la elaboración de guías, manuales, catálogos u otros documentos de orientación técnica”.

Gobiernos Locales, funciones y competencias en materia de gestión de las áreas verdes urbanas

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

De acuerdo con los artículos 73° y 79° del citado dispositivo, el rol de las municipalidades comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, promover la coordinación de los planes integrales distritales que deberán ajustarse a los planes provinciales, y emitir normas técnicas generales en materia de organización y uso del suelo¹³.

Adicionalmente, el numeral 1.3 del artículo 161° del citado dispositivo señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la función de “Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión”.

En ese contexto, la Municipalidad Metropolitana de Lima publicó la Ordenanza N° 1852, Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas

¹² ARFFS: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

¹³ ORTIZ, Iván. Introducción al derecho urbanístico. En: Colección “Lo Esencial del Derecho”. Lima: Fondo Editorial PUCP. 2017, p. 52.

Verdes en la Provincia de Lima, con el objetivo de establecer el marco normativo y los lineamientos generales que rigen la gestión de áreas verdes con el fin de contribuir con la conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente.

Ley N° 26664, que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público.

La Ley N° 26664 dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, por lo que en su artículo 1° establece que “Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás **áreas verdes de uso público** bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción, para los fines de los Artículos 66° y 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853¹⁴.”

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, no colisiona con la Constitución Política del Perú y el Acuerdo Nacional, por el contrario, el derecho a disfrutar de áreas verdes y de un medio ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, se encuentra protegido por la normativa vigente, siendo de suma importancia que el Estado a través de los gobiernos locales y otras instituciones se comprometan a crear y conservar las áreas verdes tanto públicas como privadas en las zonas urbanas, promoviendo

¹⁴ Cabe precisar que la Ley N° 23853 se encuentra actualmente derogada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que el artículo 1° de la Ley N° 26664 deberá analizarse en concordancia con el marco normativo vigente.

la participación ciudadana y de las instituciones educativas; disminuyendo la contaminación, elevando el nivel de calidad de vida en la población, asegurando la salud de las personas, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta el presupuesto de las entidades públicas.